



MANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Actualización: abril 2024

Sumario

1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN.....	4
2.1 Tipo de Autoconsumo.....	4
2.2 Modalidad de autoconsumo.....	4
2.3. Modalidad de conexión.....	4
2.4.- Mecanismo de compensación simplificada.....	5
3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES.....	6
4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.....	8
4.1.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 500 kW sin excedentes.....	10
4.2.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 500 kW con excedentes.....	11
4.3.- Tramitación administrativa para instalaciones aisladas.....	13
5.- AUTOCONSUMO COLECTIVO.....	14
5.1.- Legalización.....	14
5.2.- Acuerdo de reparto.....	14
6.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.....	16
6.1.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).....	16
6.2.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE).....	16
6.3 Cuadro resumen de inscripción en el RADNE y RAIPEE.....	17





1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente manual pretende aclarar la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Normativa de aplicación estatal:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.



- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
- Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Normativa de aplicación autonómica:

- Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (PUES).
- Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la comunicación de puesta en servicio y a las fichas técnicas descriptivas de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalaciones térmicas en los edificios, almacenamiento de productos químicos y productos petrolíferos líquidos.
- Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario de comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.



2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN

2.1 Tipo de Autoconsumo

El autoconsumo podrá clasificarse en tipo **individual o colectivo** en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación.

2.2 Modalidad de autoconsumo

Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

1) Modalidad de suministro con **autoconsumo sin excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades se deberá instalar un mecanismo antivertido, que consiste en un dispositivo o conjunto de dispositivos que impidan en todo momento el vertido de excedentes de energía eléctrica a la red. Estos dispositivos deberán cumplir con la normativa de calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación y, en particular, en el caso de la baja tensión, con lo previsto en la ITC-BT-40.

En este caso existirá un único tipo de sujeto de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será el **sujeto consumidor**.

2) Modalidad de suministro con **autoconsumo con excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de autoconsumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que serán el **sujeto consumidor y el productor**.

La modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes, se divide en:

a) Modalidad con excedentes acogida a compensación: Pertencerán a esta modalidad, aquellos casos de suministro con autoconsumo con excedentes en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes.

b) Modalidad con excedentes no acogida a compensación: Pertencerán a esta modalidad, todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

2.3. Modalidad de conexión

Se distinguen las siguientes modalidades de conexión:

1) Instalaciones próximas de **red interior**: aquellas conectadas a la red interior de los consumidores asociados o unidas a éstos a través de líneas directas.

2) Instalaciones próximas **a través de la red**: las que cumplan alguna de las tres condiciones siguientes.

a) Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.



b) Se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a **2.000 metros** de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

c) Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Es importante destacar que la modalidad de autoconsumo sin excedentes es incompatible con la modalidad de conexión correspondiente a las instalaciones próximas a través de la red.

2.4.- Mecanismo de compensación simplificada

Los consumidores asociados a instalaciones de producción en autoconsumo, tanto individual como colectivo, que realicen autoconsumo con excedentes, así como una instalación de autoconsumo colectivo sin excedentes, podrán acogerse de forma voluntaria al mecanismo de compensación simplificada, para ello tendrán que formalizar entre consumidor/es y generador/es un contrato o acuerdo de compensación, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Asimismo, se ofrece una completa explicación en la Guía para el Autoconsumo del IDAE en el siguiente enlace:

<https://www.idae.es/publicaciones/guia-profesional-de-tramitacion-del-autoconsumo>

Cabe destacar que si la potencia total instalada de las instalaciones de producción asociadas es superior a 100 kW, **NO** puede acogerse al mecanismo de compensación de excedentes, con independencia de que la potencia de vertido a la red pueda estar limitada a valores no superiores a 100 kW.

Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, los consumidores acogidos a dicho mecanismo, deberán remitir directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, el acuerdo de compensación de excedentes, solicitando la aplicación del mismo.



3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

A) Para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma a dicha empresa como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

El proceso sería el siguiente:

1º El titular solicita un código CAU a la empresa distribuidora.

2º El titular tramita la puesta en servicio de su instalación de autoconsumo ante el órgano autonómico competente. Las instalaciones en Andalucía se ponen en servicio mediante una comunicación previa, acompañada de la documentación reglamentaria necesaria, por el aplicativo telemático PUES (no por TECI, únicamente por PUES). De esta forma la instalación queda registrada y obtiene el número de registro ¹.

3º El órgano autonómico genera una comunicación a la distribuidora, con el formato A1.

4º La distribuidora comunica a la empresa comercializadora generando un fichero D1 01.

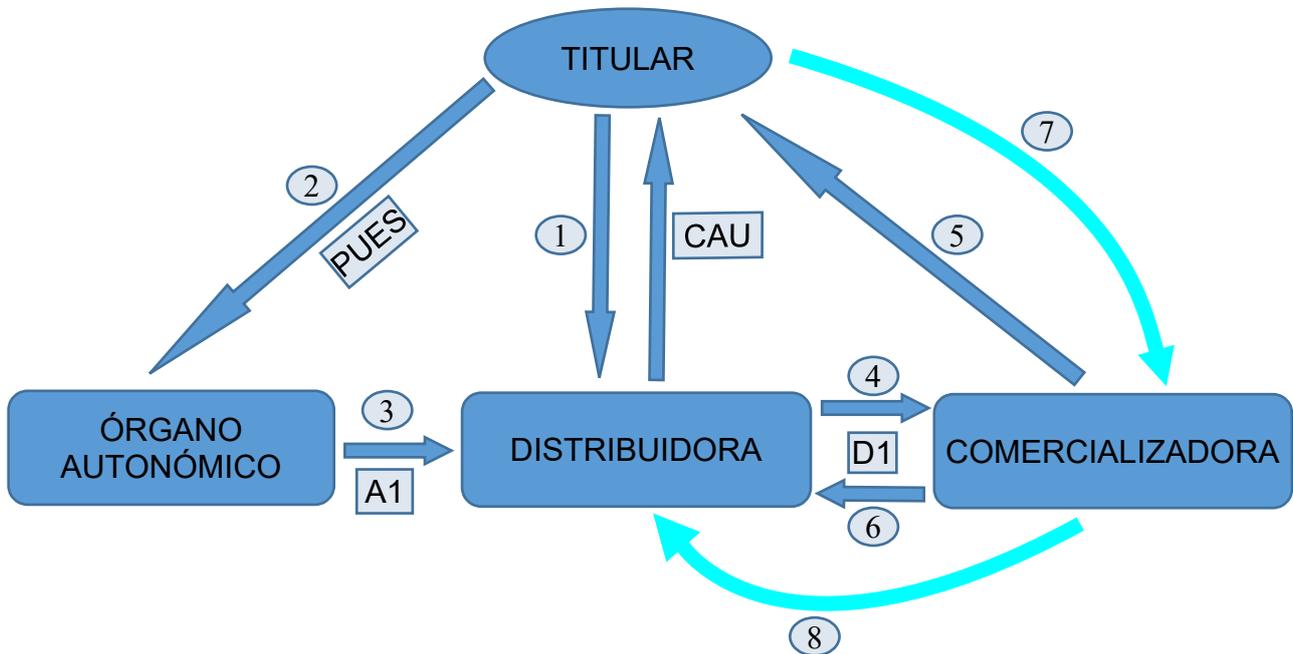
5º La comercializadora contacta con el titular para confirmación de los datos y características de la instalación. El titular deberá responder en el plazo máximo de 10 días en caso de discrepancias con la información que se le ha facilitado.

6º La comercializadora responde a la distribuidora aceptando o rechazando la información recibida, y por tanto la instalación comunicada, mediante el formato D1 02.

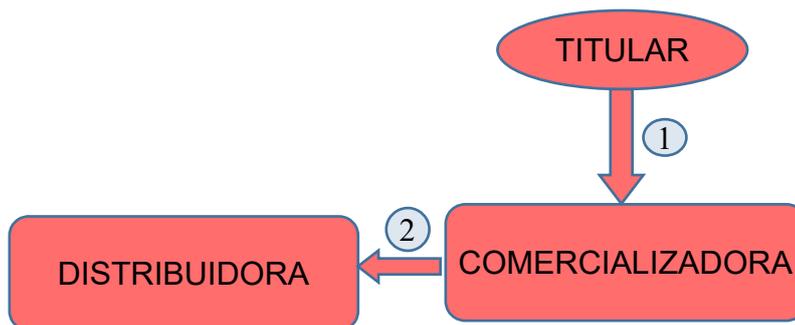
7º En el caso de aceptación, el titular tiene que firmar el contrato con su comercializadora, donde se refleja la modalidad de autoconsumo y las condiciones.

8º La comercializadora solicita a la distribuidora la modificación, el alta del contrato de acceso o el cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, en un formato M1, A3 o C2, respectivamente, indicando la modalidad de autoconsumo correcta y aportando las legalizaciones de la instalación.

¹ El CIE diligenciado válido es el obtenido tras legalizar PUES con el número de registro en la cabecera y la firma en el pie de página.



Desde el 30 de Enero de 2023, entró en vigor la **flexibilización del flujo de contratación para autoconsumo, conectadas en baja tensión, con potencia instalada de generación <100 kW, es decir, la contratación del autoconsumo va a poder realizarse a partir de la información proveniente de los formatos de contratación A3, C2 o M1, enviados por el comercializador, según la Resolución de 21 de Julio de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, hecha pública mediante anuncio de dicha Comisión Nacional (BOE el 28 de Julio de 2022). Por lo que el titular puede dirigirse directamente a su comercializadora para la activación de su instalación de autoconsumo.**



Si es necesario la modificación de cualquier parámetro relativo a la seguridad industrial derivada de la aplicación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se ha de realizar a partir de una 'Modificación' en el aplicativo PUES.

B) Para el resto de los casos, el titular tiene que contactar con la distribuidora para la adaptación del contrato de acceso.



4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.

	SIN EXCEDENTES	
Potencia instalada	P ≤ 500 kW	P > 500 kW
	Aplica	
Depósito de garantía	NO	NO
Punto de acceso y conexión	NO	NO
AAP + AAC	NO	SÍ
CTA	NO	NO
Puesta en servicio	SÍ (PUES)	SÍ (AE)
Verificación lectura contador	NO	NO

	CON EXCEDENTES		
Potencia instalada	P ≤ 100 kW	100 kW < P ≤ 500 kW	P > 500 kW
	Aplica		
Depósito de garantía	NO (*)	SÍ	SÍ
Punto de acceso y conexión	SÍ (**)	SÍ	SÍ
AAP + AAC	NO	NO	SÍ
CTA	SÍ (**)	SÍ	SÍ
Puesta en servicio	SÍ (PUES)	SÍ (PUES)	SÍ (AE)
Verificación lectura contador	SÍ (**)	SÍ	SÍ

(*) **SÍ** si forma parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

(**) **NO** aplica a las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado²

Nota: Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, sí se someterán a AAP, AAC y AE, cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica cuya suma total de potencia instalada sea superior a 500 kW y que teniendo línea de evacuación común, cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estén en la misma referencia catastral o,
- b) Estén ubicadas a menos de 3.000 metros entre sí.

² Suelo que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística. En caso de duda preguntar al ayuntamiento.



Es importante destacar que **NO** es posible, en la modalidad **con excedentes**, instalaciones de potencia mayores de 100 kW con conexión en baja tensión, acorde a la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

De conformidad con la normativa de aplicación, las instalaciones con potencia instalada hasta 500 kW (salvo las exceptuadas en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio), se tramitarán conforme a la puesta en servicio de instalaciones regulada por la Orden de 5 de marzo de 2013, es decir, a través de la presentación realizada en el aplicativo PUES.

Para el resto de instalaciones, es necesario la obtención de las autorizaciones reguladas en el artículo 53 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 1955/2000.

Cuando proceda, el solicitante deberá presentar, ante el órgano competente, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica en función de la potencia instalada, para que este órgano se pronuncie sobre su adecuada constitución, y deberá solicitar el punto de acceso y conexión ante el gestor de la red, según lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Más información en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/areas/energia/renovables.html>

Cabe indicar que, en aquellos casos en los que sea obligatoria la obtención de autorización ambiental unificada o autorización ambiental unificada simplificada para la implantación de la instalación, es necesario presentar, en el proceso de obtención de autorización administrativa previa de la instalación, la documentación ambiental necesaria para obtener dicha autorización:

<https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/prevencion-ambiental>



4.1.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 500 kW³ sin excedentes.

a) Solicitar CAU a la empresa distribuidora.

b) Comunicar la puesta en servicio de la instalación en PUES.

Se ha de seleccionar la ficha correspondiente a la instalaciones eléctricas de baja tensión con la particularidad de elegir SI a la pregunta ¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo? y elegir el apartado C.3. Generadores conectados a red interior o exterior.

¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo?
 Si No

C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR

<input type="radio"/> Potencia \leq 10 KW.	1.2 , 2 , 6 , 7
<input type="radio"/> Potencia $10 <$ potencia \leq 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 6 , 7
<input type="radio"/> Intemperie potencia $>$ 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 4 , 6 , 7
<input type="radio"/> No intemperie potencia $>$ 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 6 , 7

La documentación a presentar para realizar este trámite es la siguiente:

- Memoria técnica de diseño (si potencia instalada \leq 10kW).
- Proyecto de instalación firmado por técnico competente (si $10\text{kW} <$ potencia instalada \leq 500kW).
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente (si $10\text{kW} <$ potencia instalada \leq 500kW).
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda, cuando sea de aplicación dicho real decreto.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

³ Salvo las exceptuadas en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio.



4.2.- Tramitación administrativa para instalaciones de potencia instalada hasta 500 kW⁴ con excedentes.

a) Solicitar CAU a la empresa distribuidora.

b) Solicitar punto de acceso y conexión y el contrato técnico de acceso, cuando proceda en función de la potencia instalada y ubicación de la instalación.

Los criterios y el procedimiento de aplicación de la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, viene regulado en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Previamente, para las instalaciones de potencia instalada superior a 100 kW o de potencia instalada no superior a 100 kW que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, el solicitante deberá presentar, ante el órgano competente, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica en función de la potencia instalada, para que este órgano se pronuncie sobre su adecuada constitución.

c) Comunicar la puesta en servicio de la instalación en PUES.

Se ha de seleccionar la ficha correspondiente a la instalaciones eléctricas de baja tensión con la particularidad de elegir SI a la pregunta ¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo? y elegir el apartado C.3. Generadores conectados a red interior o exterior.

¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo?

Si No

C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR

<input type="radio"/> Potencia <= 10 KW.	1.2 , 2 , 6 , 7
<input type="radio"/> Potencia 10 < potencia <= 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 6 , 7
<input type="radio"/> Intemperie potencia > 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 4 , 6 , 7
<input type="radio"/> No intemperie potencia > 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 6 , 7

⁴ Salvo las exceptuadas en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio.



La documentación a presentar para realizar este trámite es la siguiente:

- Memoria técnica de diseño (si potencia instalada $\leq 10\text{kW}$).
- Proyecto de instalación firmado por técnico competente (si $10\text{kW} < \text{potencia instalada} \leq 500\text{kW}$).
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente (si $10\text{kW} < \text{potencia instalada} \leq 500\text{kW}$).
- Punto de acceso y conexión otorgado por compañía distribuidora⁵.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda, cuando sea de aplicación dicho real decreto.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

⁵ Se refiere al documento 6 de la documentación indicada en la ficha técnica descriptiva correspondiente a las instalaciones de baja tensión del aplicativo PUES. Es la respuesta afirmativa de la empresa distribuidora de concesión de punto de acceso y conexión. Sin embargo, las instalaciones de producción de potencia instalada igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado estarán **exentas** de obtener dichos permisos de acceso y conexión.



4.3.- Tramitación administrativa para instalaciones aisladas

Para instalaciones de baja tensión cuya potencia de generación sea **menor o igual a 10kW** la tramitación está regulada por lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión y la tramitación se realizará a través de **TECI**.

Para el resto de instalaciones aisladas, la puesta en servicio de este tipo de instalaciones en baja tensión está regulada por lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, a través del aplicativo **PUES**. En dicho aplicativo, se ha de seleccionar la ficha correspondiente a la instalaciones eléctricas de baja tensión con la particularidad de elegir NO a la pregunta ¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo? y elegir el apartado C.3. Generadores conectados a red interior o exterior

¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo?

Si No

C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR

<input type="radio"/> Potencia \leq 10 KW.	1.2 , 2 , 6 , 7
<input type="radio"/> Potencia $10 < potencia \leq 25$ kW	1.1 , 2 , 3 , 6 , 7
<input type="radio"/> Intemperie potencia > 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 4 , 6 , 7
<input type="radio"/> No intemperie potencia > 25 kW	1.1 , 2 , 3 , 6 , 7

La documentación a presentar para realizar este trámite en PUES es la siguiente:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecidos en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

Estas instalaciones generadoras aisladas están exentas de inscripción en los registros del apartado sexto.



5.- AUTOCONSUMO COLECTIVO.

5.1.- Legalización

La legalización de una instalación de autoconsumo colectivo se lleva a cabo según lo indicado en los puntos anteriores, con la particularidad que todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo, y llevar a cabo las comunicaciones indicadas en el apartado siguiente.

Asimismo, en la totalidad de los casos de las instalaciones de autoconsumo colectivo, es necesario la instalación y verificación de un contador de generación, según las indicaciones de la empresa distribuidora.

5.2.- Acuerdo de reparto

Cada consumidor asociado debe comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, según lo previsto en el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, modificado por la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre.

La documentación a presentar sería la siguiente:

a) Acuerdo de reparto tal y como se establece en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, firmado y aceptado por todos los consumidores asociados.

b) Fichero de reparto (de extensión “.txt”) en el que se establezcan los coeficientes de reparto tal y como se estipula en la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Para ello, se establece la posibilidad de que un representante, con personalidad física o jurídica, pueda actuar en nombre de los consumidores asociados en autoconsumo colectivo, a efectos de aportar la documentación necesaria para dar de alta el autoconsumo colectivo a través de cualquiera de las empresas comercializadoras del mismo, así como para realizar modificaciones posteriores (altas, bajas, modificación de coeficientes) que puedan afectar a dicha documentación, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Por otra parte, buscando la simplificación de la activación de los autoconsumos colectivos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha acordado recientemente la posibilidad de activar los autoconsumos de todos los consumidores asociados, con la recepción de la documentación correcta de uno solo de ellos.



Por otra parte, cabe indicar que las empresas distribuidoras facilitan, en sus páginas web, guías para generar el fichero txt de coeficientes de reparto.

Por su parte, E-Distribución ha puesto a disposición de los agentes un aplicativo para la validación del fichero txt con el fin de que puedan verificar si su formato es correcto y reducir el número de rechazos, agilizando con ello la tramitación de las instalaciones de generación eléctrica mediante autoconsumo colectivo.

Dicho aplicativo está disponible en el área pública de la web de E-Distribución:

<https://www.edistribucion.com/es/red-electrica/autoconsumo-electrico.html>

El aplicativo a modo de formulario permite validar los ficheros txt con los coeficientes de reparto, mostrando los posibles errores relativos al formato del fichero (de acuerdo con los criterios establecidos en el seno del GT2 sobre cómo cumplimentar dicho fichero). Cabe advertir que el validador no puede en ningún caso verificar si los CUPS o el CAU del fichero están dados de alta o son correctos, puesto que pueden corresponder a suministros que no estén dentro del área de distribución de E-distribución.



6.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.

6.1.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

El registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica previsto en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevará a cabo **de oficio** por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Para el resto de casos, es necesario presentar **solicitud de inscripción** ante la Delegación Territorial competente en materia de energía, de la provincia donde se encuentre ubicada la instalación.

En el siguiente enlace aparece toda la información, referencia normativa y la documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de inscripción:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/18494>

6.2.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE).

En el caso de una instalación con excedentes no acogida a compensación de potencia instalada superior a 100 kW, para llevar a cabo la actividad de venta de energía y cumplir las obligaciones legales asociadas a dicha actividad, acorde al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, es necesario la inscripción en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, en la sección segunda del mismo.

La persona interesada deberá previamente solicitar la inscripción ante la Delegación Territorial competente en materia de energía, de la provincia donde se encuentre ubicada la instalación.

En el siguiente enlace aparece toda la información, referencia normativa y la documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de inscripción:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/12083.html>

Sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del R.D. 244/2019, de 5 de abril, para aquellas instalaciones de producción asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación de potencia instalada no superior a 100 kW, la incorporación en el RAIPEE la realizará la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), con base en la información procedente del RADNE que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del mismo real decreto, deben remitirle las comunidades autónomas.



6.3 Cuadro resumen de inscripción en el RADNE y RAIPEE

En el siguiente cuadro se resume lo señalado en los apartados anteriores:

Potencia instalada	Inscripción en RADNE	Con excedentes no acogida a compensación	
		Inscripción en RAIPEE	N.º requerido para el cambio de sujeto de liquidación
< 100 kW con suministro en BT	De oficio	La incorporación en el RAIPEE corresponde a la DGPEyM del MITERD a partir de la información del RADNE	N.º RADNE (*)
< 100 kW con suministro en AT	El titular debe solicitar la inscripción en el RADNE		N.º RAIPEE
= 100 kW		El titular debe solicitar la inscripción en el RAIPEE	N.º RAIPEE
> 100 kW			N.º RAIPEE

(*) Conforme a lo previsto en la Resolución de 15 de julio de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica el procedimiento de operación del sistema eléctrico 14.8 «Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción y de las instalaciones de autoconsumo», el titular de la instalación con excedentes no acogida a compensación de hasta 100 kW de potencia instalada podrá solicitar el cambio de sujeto de liquidación en el mercado eléctrico tanto con el número de inscripción en el RAIPEE como con el número de inscripción en el RADNE.

A tal fin, para conocer el número de inscripción en el RADNE, el titular de una instalación de autoconsumo **con excedentes no acogida a compensación de hasta 100 kW** deberá solicitar a la Delegación Territorial competente en materia de energía que le facilite dicho número (solo se facilitará el número en estos casos).

Si esa instalación **es de las que se inscriben de oficio** en el RADNE, bastará con que el titular **solicite el número de inscripción**, aportando el número del registro de la instalación en PUES para que la Delegación Territorial pueda identificarla, pero si esa instalación **no es de las que se inscriben de oficio** en el RADNE, el titular deberá presentar, ante la Delegación Territorial, la **solicitud de inscripción** de la instalación en el RADNE, adjuntando la documentación correspondiente y el pago de tasas.